

Lo que por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado tengo la honra de decir á Vd., recomendando á su eficacia el cumplimiento de todo cuanto en la presente queda prevenido.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

Quedo en espera de que se sirva Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Abril de 1899.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 125.—Por disposición del C. Gobernador remito á Vd.....boletas para las elecciones de Diputados al Congreso.....para las de Gobernador y.....para las de Magistrados y Jueces de Letras que deberán verificarse en el Estado, conforme á lo prevenido en el artículo 15 de la Ley Electoral de 20 de Junio de 1893, de la que también acompaño.....ejemplares, el domingo 4 de Junio próximo las primeras, el siguiente domingo 11 las segundas y el otro domingo 18 las últimas; recomendando á Vd. de un modo especial, que se dicten por esa Autoridad oportunamente las medidas del caso para la debida observancia de lo prescrito en los artículos 11, 12 y siguientes relativos de la citada Ley, y se pongan todos los medios para que los ciudadanos gocen al ejercer el derecho de elección, de la mayor libertad y tengan las garantías que les otorgan las leyes.

Sírvase Vd. acusar sin demora recibo de la presente y de los anexos que se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 126.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888 sobre ganadería, y por disposición del C. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas y señales últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Aramberri.—Juan Antonio Rangel, Norberta Rangel, Manuel Luna.

Cadereita Jiménez.—Juan Ibañez.

China.—Librada Chapa de Cuéllar.

Doctor Arroyo.—Antonio Euresti, Carmen Ríos, Donato Briones, Eleuterio Ruiz, Eduwiges Liscano, Juan Torres Rojas, Juan Flores, Luciano Reyes, Matías Rangel, Marín Salinas, Miguel A. Huerta (fierro), Miguel A. Huerta (venta), Pascual López, Prisciliano Rocha, Paulino Saucedo, Pedro Eguía, Zeferino de la Rosa.

Doctor González.—Antonio González, Lic. Canuto García, Fabián González, Josefa González, José Mª López, Juan Esquivel, Santos González Treviño.

Galeana.—Gregorio Ramos, Gerónimo Torres, Orné Hermanos.

General Bravo.—Francisco E. Quintanilla (fierro), Francisco E. Quintanilla (marca), Juan García Pe-

ña (Camargo, Tamaulipas), Juan García Peña (Camargo, Tamaulipas).

General Terán.—Carlos Garza García, Jesús Cantú.

Lampazos.—Amado Cruz, Francisco de Luna, Rosario Adame, Vicente Ferrara (fierro), Vicente Ferrara (señal).

Linares.—Doroteo Pérez, Eufasio Hernández López, Guillermo Hebert, Juan Miguel Quintanilla, José M^a Morales, Lorenzo Villarreal, Martín Stecker, Manuel Ramos.

Mier y Noriega.—Anastasio Hernández Travanco.

Monterrey.—Eugenio Sánchez, Juana More, Severiano Chávez.

Sabinas Hidalgo.—Crescencio González, Compañía Minera «La Soledad», Dionisio Montemayor, Enrique y Carlos Morton, Estanislao Garza, Guadalupe Morales Garza, Jesús M^a González, Jacobo Domínguez (señal), José Morales Garza, Julián Garza, Luis García, Narciso Garza, Pablo de los Santos (fierro), Pablo de los Santos, (señal), Romualdo Montemayor, Simón Montemayor.

Santiago.—Dr. Francisco Sepúlveda, Juan de la Cruz Rodríguez, Patricio González y Hermano (fierro), Patricio González y Hermano (marca).

Vallecillo.—Inés Garza.

Zaragoza.—Huguet Hermanos (fierro), Huguet Hermanos (venta), Hipólito Hernández, Norberto Toscano, Pablo Gómez.

Quedo en espera de que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 73.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera.—Se conmuta al reo Marcos Martínez en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de cuatro años seis meses de prisión que ejecutoriamente se le impuso por el delito de homicidio en riña.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Abril de 1899.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular número 127.—Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á vd., que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á vd. como anexo á la circular número 117 de 15 de Febrero último, los que se mencionan en seguida:

Manuel D. de la Garza, Richard O. Lance, J. Flower, Manuel Lozano Mejía, Jesús M^a González, Jesús Gómez Flores, Perfecto Barbosa, Marín Roel, Pedro J. Mireles, Jesús María Treviño, Eugenio A. F. Landroi, James S. Steele, Vidal de la Garza,

Lo que participo á vd. para su conocimiento á fin de que la presente se agregue á dicha lista, y para los efectos que se expresan en la citada circular.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular número 127 de hoy se dijo por esta Secretaría á las Autoridades Administrativas y Judiciales del Estado lo que sigue:

«Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á vd., que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á vd. como anexo á la circular número 117 de 15 de Febrero último, los que se mencionan en seguida:

Manuel D. de la Garza, Richard O. Lance, J. Flower, Manuel Lozano Mejía, Jesús M^a González, Jesús Gómez Flores, Perfecto Barbosa, Marín Koel, Pedro J. Mireles, Jesús M^a Treviño, Eugenio A. F. Landroi, James S. Steele, Vidal de la Garza.

Lo que participo á vd. para su conocimiento á fin de que la presente se agregue á dicha lista, y para los efectos que se expresan en la citada circular.—Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento, acompañándole un ejemplar de la circular número 117 y anexo á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 fecha 1^o de Noviembre de 1895 expedida por el H. Congreso del Estado, la que prorrogó el plazo de que habla la número 8, de 15 de igual mes de 1889, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al Sr. Anibal Guerine excención de contribuciones Municipales y del Estado, durante cinco años, por el capital que invierta en una fábrica de objetos de arte decorativo de yeso, cemento, cartón, piedra, papel mascado, y otros, y en una planta para la preparación de cemento romano y cemento Portland, que se propone establecer en esta Ciudad; bajo el concepto de que si para el 27 de Abril de 1900 no estuvieren instaladas y en explotación las industrias de que se habla, y empleada en ellas una suma de diez mil pesos á lo menos, perderá el concesionario en favor de las rentas del Estado \$300 trescientos pesos, que como garantía del cumplimiento de su compromiso, ha depositado en la Tesorería General del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 2 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular número 128.—La Secretaría de Fomento, en nota número 1481 de 26 de Abril último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«En atención al desarrollo que ha tenido en el país la industria minera y siendo ésta uno de los principales ramos de la riqueza pública, es indispensable que el Gobierno conozca con precisión el estado que guarda á fin de darlo también á conocer al público y por tal motivo el C. Presidente de la República se ha servido disponer se continúe formando la estadística de dicho ramo, cuyos datos deben reunir las condiciones de exactitud y uniformidad que son necesarias en esta clase de trabajos, para que sean comparables y para el conocimiento completo de ramo tan importante.

«Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Primer Magistrado, tengo la honra de remitir á Ud. ejemplares de las boletas en que deben consignarse los datos sobre la producción y explotación de las minas y haciendas de beneficio ó fundiciones que existan, en la comprensión de su cargo, esperando de su ilustración y patriotismo que se servirá dictar las disposiciones conducentes, para que los datos sean tan completos y exactos como se requiere; cuyos datos deben comprender todo el año natural de 1898; es decir, del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

«Me permito llamar la atención de ese Gobierno sobre que, en las boletas que tengo la honra de remitir á Ud. en número suficiente para todos los Municipios de esa Entidad Federativa, se han impreso unas notas explicativas, para llenarlas, á fin de que, sujetándose las Autoridades á lo que en dichas notas se expone, se consigne con claridad el nombre, ubicación y producto de cada mina ó hacienda de beneficio que haya estado en explotación durante todo el año referido ó parte de él, hacién-

dose constar también el nombre y ubicación de las que hayan sido abandonadas ó estén paralizadas, en el mismo período de tiempo; pues en los datos que se pudieron adquirir al formar la estadística correspondiente al año anterior, se notaron muchas deficiencias, tanto porque una gran parte de las negociaciones no ministraron los datos sobre producto y valor del mineral explotado y de los metales beneficiados, datos que son de sumo interés, como por que el número de las minas que se consignaron en las boletas, resultó muy inferior al de los títulos vigentes expedidos por esta Secretaría y al de los registrados por la de Hacienda y que están pagando el impuesto fijado por la ley de la materia.

«Atendiendo á estas consideraciones, tengo el honor de manifestar á Ud. que conforme á la Ley general de Estadística de 26 de Mayo de 1882 y su Reglamento de 10 de Junio de 1883, los dueños ó encargados de las negociaciones mineras, están en la obligación de ministrar á las autoridades respectivas todos los datos que les pidan para la formación de la estadística; en consecuencia, con fundamento de las disposiciones citadas, podrá exigírseles los ministren con toda exactitud, á fin de obtener un resultado satisfactorio para el conocimiento del estado que guarda la industria de que se trata.

«Con objeto de que puedan hacerse las concentraciones y terminar con oportunidad los cuadros que deben publicarse en el «Anuario Estadístico» de 1898, estimaré á Ud. se sirva librar sus órdenes á fin de que á más tardar para el mes de Junio próximo, se envíen á esta Secretaría las boletas con los datos de que se ha hecho referencia.

«Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascibo á Ud. para su inteligencia, recomendándole procure los datos respectivos y los rinda á esta Secretaría, por lo que se refiere á las minas que haya en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo ó parte del año de 1898, que durante él ó de años atrás se paralizaran ó abandonaran, ó bien que sus trabajos hayan verificádose en obra muerta.

Al efecto acompaño á Ud. boletas para que las reparta entre los dueños ó encargados de las minas, quienes se servirán asentar en ellas los datos respectivos, debiendo emplear una boleta por cada mina.

Al ser devueltas á ese Juzgado por los dueños ó encargados de las negociaciones las referidas boletas se procederá á examinarlas con objeto de cerciorarse Ud. de que han sido llenados todos los requisitos necesarios, y si á juicio de esa Autoridad tuvieren omisiones ó inexactitudes, ó necesitaren aclaraciones, hará las observaciones que fueren del caso á quienes las produjeren, hasta conseguir su perfeccionamiento.

Una vez aceptadas las relacionadas boletas, dispondrá Ud. que se saque un duplicado de cada una de ellas, y ese será el que ha de remitir á esta Secretaría, lo cual recomiendo á Ud. sea á la mayor brevedad posible.

Entre tanto espero que acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Mayo de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.

SECCION DE ESTADISTICA.

BOLETA PARA RECOGER DATOS SOBRE LA INDUSTRIA MINERA.

Minas.

Municipalidad de..... Año de 1898.....



- 1.—Nombre de la mina.....
 - 2.—Nombre de la Compañía ó dueño.....
 - 3.—Lugar donde está ubicada la mina.....
 - 4.—Si está paralizada ó en explotación.....
 - 5.—Sustancias principales que contiene el mineral extraído.....
 - 6.—Peso en kilogramos del mineral, antes de beneficiarse.....
 - 7.—Valor en pesos mexicanos de todo el mineral extraído.....
 - 8.—Número de trabajadores y empleados.....
- Hombres
- Mujeres.....
- Niños.....
- Total

Notas explicativas.—En el número 4 se anotarán con la palabra *Explotación* las minas que durante el año natural de 1898 ó parte de él, hayan estado trabajándose, aun que sean trabajos de *Exploración* ó que se hayan emprendido en lo que se llama *Obra*

muerta ó Borra; en este caso, en los números 6 y 7 se consignará que el mineral no tiene valor alguno; y con la palabra *Paralizada* las minas que lo hayan estado durante todo el año referido, ya sea por que desde años anteriores hayan sido abandonadas ó bien por cualquiera otra circunstancia.

Se ha de tener en cuenta que cuando una mina sea socavón de otra y solamente una de ellas se esté trabajando, sirviendo la otra para extraer los metales de la primera, los datos deben anotarse en la que esté en productos y la otra se consignará como paralizada. En el número 8 se anotará el número de operarios y empleados de cada sexo, que ordinariamente se ocupan en la mina, es decir; el número de individuos que trabajan anualmente. Los demás números no necesitan explicación.

* *
Artículo 102 del Reglamento para la organización de la Estadística General de la República.—Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la Estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Secretaría del Gobierno de Nuevo-León.—En las diligencias promovidas ante el Gobierno del Estado por los Sres. Angel Orúe por sí y á nombre de la Sociedad «Orúe Hermanos», y Luis G. Cortés por sus propios derechos, con fecha 2 de Noviembre de 1898 sobre denuncia de aguas de los sobrantes que resulten cubierta que sea la merced otorgada por acuerdo Núm. 112 del H. Congreso del mismo Es-

tado el 11 de Diciembre de 1893 al Sr. Reinaldo Ramos Recio para sí y coaccionistas de la Comunidad de Santa Rita, jurisdicción de Galeana, en cuyas diligencias según consta de autos, la última es de 4 de Febrero próximo anterior, recayó la superior resolución siguiente:

«Monterrey, 6 de Mayo de 1899.—No habiéndose presentado hasta hoy los ocurrentes Sres. Angel Orúe y Luis G. Cortés, á gestionar en el denuncia que contiene el escrito anterior, se les declara desistidos de ese denuncia á su perjuicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley sobre denuncia y mercedes de aguas fecha 20 de Diciembre de 1892. Notifíquese esta resolución á los interesados por conducto del Alcalde 1º de dicha localidad, publíquese en el Periódico Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo citado y archívese el expediente.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.»

Lo que se publica para los efectos legales.

Monterrey, 9 de Mayo de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 74.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No es de otorgarse ni se otorga á Marcos Ayala la conmutación que solicita de la pena que por atentados contra el pudor le fué impuesta.»

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Ma-

yo de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—
Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el segundo semestre del presente año, que principia el 1^o de Julio y termina el 31 de Diciembre próximos, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá Vd. con oficio de envió la noticia del semestre que termina el 30 del próximo Junio y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Mayo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular número 129.—En oficio núme-

ro 16,271 de 18 de Abril último, se dijo por este Gobierno á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, lo que sigue:

«Tengo la honra de acompañar á la presente un ejemplar de la tarifa de precios en el Estado por verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar.—Como se servirá vd. ver, esos precios son en extremo reducidos, y el Gobierno de mi cargo al determinarlos, no tuvo por objeto el que se consideraran como un impuesto que rindiera producto á los Municipios, sino únicamente el que éstos se reintegraran, aunque en una pequeña parte, de las sumas que indispensablemente se erogan del Erario de los mismos, para proveerse de las marcas y otros accesorios con que poder llevar á cabo las verificaciones y demás gastos que ellas importen. Sentado este antecedente he de merecer á vd., y así me permito suplicárselo atentamente, se sirva resolver que las insignificantes cantidades procedentes de esos precios, no causan contribución federal; y en caso de que su ilustrada resolución fuere contraria, indicar la manera como deba recaudarse dicho impuesto, tratándose de las pequeñas cuotas de cinco centavos sobre las que habrá de pagarse uno y medio, toda vez que el valor de las estampillas menores es de un centavo.—Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.»

La expresada Secretaría, con fecha 26 del mismo mes, resolvió la anterior consulta del modo siguiente:

«El Presidente de la República después de examinar detenidamente las razones expuestas en el atento oficio de vd. número 16,271 fechado el 18 del actual, se ha servido resolver que, aun cuando